

INTERLOCUTORIO No. 155

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de febrero del año dos mil veintidos (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por la señora BERTHA LIGIA ESCOBAR PARRA en contra del señor PASCUAL MANCHO YUSTE.

Sin embargo, estudiada la demanda, encuentra el despacho que ha de abstenerse de darle tramite al presente asunto, como quiera que no se cumple con las reglas de competencia territorial, para que este juzgado tenga competencia para conocer de la mencionada demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al artículo 28 del Código General del Proceso, la regla general de competencia territorial, es que, en los procesos contenciosos, *“salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*; situación que no se aplica en este asunto, pues bien, se tiene que el demandado se encuentra domiciliado en España. Así misma, la otra opción que trae el artículo en mención para este tipo de asuntos, es, según su numeral 2, *“será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”*; escenario que tampoco se aplica en este asunto, pues si bien, se manifiesta que la señora BERTHA LIGIA pese a encontrarse laborando en España, conserva domicilio en la ciudad de Buga, con lo que se podría pensar que se daría aplicación al mencionado numeral; se tiene que de los hechos narrados en la demanda, se desprende que la relación entre los cónyuges BERTHA LIGIA y PASCUAL, siempre fue de manera virtual, y por lo tanto se concluye, que nunca tuvieron como domicilio conyugal o domicilio común la ciudad de Buga, por lo que no es posible aplicar dicha regla de competencia territorial.

Por lo tanto y según lo expuesto, este Despacho carece de competencia territorial para conocer de este asunto, con lo cual, queda como conclusión el abstenerse de darle trámite a la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ABSTENERSE* de dar trámite a la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por la señora BERTHA LIGIA ESCOBAR PARRA en contra del señor PASCUAL MANCHO YUSTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Sin lugar a la devolución de los anexos de la presente demanda a la parte demandante, por ser expediente digital.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

4º) EJECUTORIADO esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA LUCIA TRIANA ESCOBAR, identificada con número de cédula 1.115.091.190 expedida en Buga - Valle. y T.P. 359.491 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora BERTHA LIGIA ESCOBAR PARRA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>29</u> HOY <u>14 de Febrero de 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9e6c6b1222af8252e7146975bc0141014b14db8d4c472928d4321b68b6ee1**

Documento generado en 11/02/2022 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>